Por medio del presente escrito el suscrito secretario de Cultura, Turismo, Recreación y Deporte del Municipio de TIBASOSA, en cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, artículo 5 del Decreto 092 de 2017, procede en virtud del principio de planeación a dejar constancia del análisis de conveniencia y oportunidad en la celebración de un convenio de cooperación con entidad privada sin ánimo de lucro, para la ejecución de planes y programas de interés público.

1. **INFORMACIÓN GENERAL**	
ENTIDAD:	MUNICIPIO DE TIBASOSA
DEPENDENCIA QUE ELABORA EL ESTUDIO:	SECRETARÍA DE CULTURA, TURISMO, RECREACIÓN Y DEPORTE
NOMBRE DEL FUNCIONARIO(A) QUE PRESENTA EL ESTUDIO.	GUILLERMO ARTURO PATIÑO MESA
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	REGIMEN ESPECIAL – INS 2 ART 355 C.P.P DECRETO 092 DE 2017- CONVENIO DE COOPERACIÓN.
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:	"UNIR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES PARA LA CELEBRACIÓN DE LA VERSIÓN XXXVIII DEL FESTIVAL DE LA FEIJOA 2025".
APORTE MUNICIPIO	OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($85.000.000.00) M/CTE.
APORTE ESAL	TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($36.428.571) M/CTE.
VALOR TOTAL DEL CONVENIO CON LOS APORTES DE LAS PARTES	CIENTO VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($121.428.571).
CÓDIGO(S) UNSPSC	Código UNSPSC: 93141514 Producto: Servicios socioculturales. Código UNSPSC: 93141701 Producto: Organizaciones de eventos culturales. Código UNSPSC: 93141702 Producto: actividades culturales y socioambientales. Código UNSPSC: 93141707 Producto: Servicios de preservación o promoción del patrimonio cultural.
FECHA:	JUNIO DE 2025.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN (Numeral 1 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)
RESPONSABILIDADES DEL ESTADO Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 2 establece que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Por definición legal, el municipio es la Entidad Territorial fundamental de la división política administrativa del Estado, con autonomía política fiscal y administrativa dentro de los límites que le señalen la Constitución y la Ley, y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de la población en su respectivo territorio. La Administración Municipal como Ente Territorial tiene la responsabilidad por orden constitucional de velar por la protección de los bienes del Estado.

Concordante con el anterior enunciado, el Artículo 311 de la Constitución Política dispone que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que la misión del Municipio de TIBASOSA es transformar la conciencia de la comunidad Tibasoseña, donde la prioridad sea el ser humano, construyendo un municipio basado en los principios de la moral y el respeto por nuestros semejantes, por nuestras tradiciones y buenas costumbres, a través del desarrollo de un gobierno eficiente, transparente e integral con propósitos claros frente al desarrollo social, económico e institucional de nuestro territorio, en ese sentido se proyectó que la visión del municipio de Tibasosa para el año 2025, será ser reconocido como un municipio felizmente desarrollado, que recuperó la confianza, sobre la base de la transformación social y reafirmación cultural, donde sus habitantes comprendieron, que con un alto sentido de pertenencia y de la mano de la Administración pública son el equipo adecuado para haber logrado un territorio con un bienestar social incluyente, con armonía de derechos y deberes, con beneficios equitativos para sus habitantes y con un legado de oportunidades para las generaciones futuras.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1551 de 2012, numeral 16, en concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.

Conforme lo establece la Ley 397 de 1997, en su artículo 1 reza "el Estado fomentara la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizara el acceso de todos los colombianos a la misma."

La misma ley en el artículo 17 del fomento establece: "el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del dialogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye la convivencia pacífica."

Dado lo anterior, la Constitución Política de 1991 establece que el Estado, en este caso representado por el Municipio y la sociedad concurrirán para la ejecución de programas de interés cultural que permitan la identificación de sus habitantes con su territorio, sus raíces, sus creencias y su idiosincrasia.

Igualmente, la Ley 715 de 2001, establece la competencia de las entidades territoriales en otros sectores y en relación con la cultura establece: fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio y apoyar y

fortalecer las expresiones multiculturales del municipio y proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana.

Que el preámbulo de la Declaración Universal sobre Diversidad Cultural, adoptada en la Conferencia General de la Unesco, el 2 de noviembre de 2001 reconoce que la cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio, y que esa diversidad cultural es patrimonio común de la humanidad. También recuerda que los derechos culturales hacen parte de los derechos humanos, que son universales, indisociables e interdependientes. Una definición similar fue acuñada por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008".

En concordancia con ello, diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, algunos vinculantes en el ordenamiento interno, reafirman el compromiso de los Estados con la cultura en sus diversas manifestaciones. A nivel internacional, el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales -incorporado al ordenamiento colombiano por medio de la Ley 75 de 1968- reconoce el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural y dispone la obligación del Estado de adoptar medidas para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, entre ellas, medidas dirigidas a la conservación, desarrollo y difusión de la cultura.

El artículo 14 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador" –incorporado a ordenamiento mediante la Ley 319 de 1996– integra al sistema regional de protección de derechos humanos el derecho a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, y reitera la obligación del Estado de adoptar medidas para el desarrollo y difusión de la cultura. El artículo 5 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial –incorporada en nuestro ordenamiento por la Ley 22 de 1981- establece el derecho de todos a participar, en condiciones de igualdad, en las actividades culturales. El artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño –incorporada mediante la Ley 12 de 1991- también señala la obligación del Estado de respetar y promover el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística, y de propiciar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento. Estos instrumentos internacionales, como ha sido reconocido por esta corporación, hacen parte del bloque de constitucionalidad (C-038 de 2004, C-997 de 2004, C-393 de 2007)": Corte Constitucional, Sentencia C-434 de 2010.

La Convención para la salvaguardia del "patrimonio cultural inmaterial", aprobada por la UNESCO en el año 2003, adoptó un instrumento multilateral con el propósito de ampliar el ámbito de protección e incluir dentro de la noción de patrimonio cultural aquellos usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas reconocidas e interiorizadas con sentimiento de identidad por las comunidades, transmitidas por generaciones y que afianzan su diversidad y creatividad. Todo ello, siempre y cuando sean compatibles con los instrumentos de derechos humanos, con el respeto entre comunidades y con la noción de desarrollo sostenible (medio ambiente). De esta manera la Convención estableció lo siguiente:

"ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES. A los efectos de la presente Convención:

1. Se entiende por 'patrimonio cultural inmaterial' los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su

interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible" (Resaltado fuera de texto).

Acto seguido la Convención incluyó dentro del patrimonio cultural inmaterial, entre otras, las siguientes manifestaciones:

"2. El 'patrimonio cultural inmaterial', según se define en el párrafo 1° supra, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:

a) Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
b) Artes del espectáculo;
c) Usos sociales, rituales y actos festivos;
d) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;
e) Técnicas artesanales tradicionales".

Igualmente, la Ley 1516 de 2012, por la cual se aprobó la "Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales", hizo hincapié en la tolerancia, el pluralismo y el respeto por la diversidad cultural como esenciales para el desarrollo de las generaciones actuales y futuras. Dijo entonces:

"En este sentido, los principios rectores que rigen la Convención enfatizan la responsabilidad de la sociedad civil en la generación de espacios de respeto entre culturas y en la promoción, tolerancia y reconocimiento de todas las formas culturales, sobre la base de que la diversidad cultural es una condición esencial para el desarrollo de las generaciones actuales y futuras. La posibilidad de construir una sociedad democrática en un contexto de diversidad y multiplicidad cultural y étnica como el que existe en Colombia, depende de la capacidad de coexistencia en respeto, tolerancia y solidaridad, entre todos los grupos humanos. Sólo en un contexto de mutuo apoyo entre las personas y de respeto por sus formas de ser y de vivir, de acuerdo con sus comunidades y con los grupos sociales a los que pertenecen, es posible construir una verdadera existencia pacífica.

La apuesta Constitucional de 1991 consiste, en gran medida, en poner fin a décadas de exclusión a diferentes grupos humanos y sociales en distintos planos de la vida nacional. Y de manera significativa puso fin a la exclusión de comunidades indígenas, afrocolombianas, negras y raizales".

Que mediante sentencia C-224-2016, la corte definió que el patrimonio cultural de la Nación puede comprender bienes materiales, muebles o inmuebles, así como también manifestaciones inmateriales en las cuales esté presente una dimensión religiosa.

Igualmente, cuando la Ley 397 de 1997, modificada por la 1185 de 2008, se refiere a "las tradiciones" y "las costumbres y los hábitos" como integrantes del patrimonio cultural inmaterial de la Nación (artículo 4°), debe entenderse que se aceptó -por lo menos de forma tácita- la proyección cultural de ciertas manifestaciones religiosas.

Es así como su Decreto reglamentario (Decreto 2941 de 2009) el artículo 8, numerales 3, 5, 8 y 11 señala en forma expresa dentro de una lista representativa de patrimonio cultural inmaterial que: "3. Conocimiento tradicional sobre la naturaleza y el universo. Conocimiento que los grupos humanos han generado y acumulado con el paso del

tiempo en su relación con el territorio y el medio ambiente. (...) 5. Producción tradicional. Conocimientos, prácticas e innovaciones propias de las comunidades locales relacionados con la producción tradicional agropecuaria, forestal, pesquera y la recolección de productos silvestres, y los sistemas comunitarios de intercambio. (...) 8. Actos festivos y lúdicos. Acontecimientos sociales y culturales periódicos, con fines lúdicos o que se realizan en un tiempo y un espacio con reglas definidas y excepcionales, generadoras de identidad, pertenencia y cohesión social. Se excluyen las manifestaciones y cualquier otro espectáculo que fomente la violencia hacia los animales. (...) 11. Cultura culinaria. Prácticas tradicionales de transformación, conservación, manejo y consumo de alimentos. 18) Que la Comunidad de Tibasosa y de Boyacá por tradición, por habito y por costumbre año tras año, desarrollan y ejecutan actividades culturales reconocidas dentro del inventario de patrimonio cultural inmaterial del Municipio, entre ellas en el festival de la feijoa año tras año hay muestras culturales, gastronómicas, tradiciones culinarias, representativas de nuestra población y del cultivo de la fruta como parte de los cultivos representativos del Municipio.

Que mediante proceso C-MT-CMA-001-2022 a través del cual la alcaldía municipal contrató con la Fundación Amahia los "Estudios de elaboración del inventario de patrimonio cultural inmaterial del municipio de Tibasosa, "Saberes, colores y memorias del Jardín de Boyacá", consolidó las expresiones del patrimonio inmaterial reconocidos por diversos grupos del municipio los cuales se describen a continuación:

- Técnicas y tradiciones asociadas a la fabricación de objetos artesanales.
- Hilatura y tejeduría
- Cestería
- Madera y Forja
- Producción tradicional
- Rotación de cultivos (Soberanía alimentaria)
- Feijoa
- Cultura culinaria
- Cuchuco de trigo, sopa de ruyas, chicha, arepa y envueltos.
- Eventos religiosos tradicionales de carácter colectivo
- San Isidro
- Santo Cristo
- Virgen del Carmen
- San Pascual Bailón
- Divino Niño
- Asociada:
- Pólvora
- Conocimientos y técnicas tradicionales asociadas al hábitat
- Construcción tradicional
- Organización social
- Hermandades
- Actos festivos y lúdicos
- Aguinaldo navideño
- Diablos
- Música
- Tradicional oral
- Independencia
- Coplas
- Medicina tradicional
- Cosmética natural
- Infusiones
- Manejo de plantas

Fuente: Equipo investigador Fundación AMAHIA, 2022

Que dentro de los planes y programas de interés público para el Municipio de Tibasosa, se encuentra el desarrollo de actividades culturales, por ello es necesario crear, cultivar y desarrollar un alto grado de fomento a la cultura, en procura de mejorar su calidad de vida de los Tibasoseños, garantizándoles un espacio que les permita disfrutar de la cultura y el arte en todas sus manifestaciones.

Que el Festival de la Feijoa es un evento cultural de orden nacional que ha contado con artistas como: Jaime Llano González, Leonor González Mina, "La Negra de Colombia", los Hermanos Martínez; Efraín Medina Mora, Carlos Martínez Vargas, Jorge Veloza y Los Carrangueros, Silva y Villalba, Joel Estupiñán, Los Comuneros, Grupo Otrora, Ricardo Bautista Pamplona, Terzetto Vocal (Ganador del Gran Premio Mono Núñez 2008), Ciro y Servio, Quinteto Cefiro, Ensamble Trabuco de Venezuela, entre otros.
Que en los últimos cuatro años se ha venido realizando el Encuentro Nacional Juvenil e Infantil de Música Andina Colombiana, con la participación de los mejores exponentes de la música andina en las categorías juvenil e infantil y las modalidades instrumental y vocal, quienes han sido ganadores en los festivales y concursos de música andina como: la Hormiga de Oro en Bucaramanga (Santander), Cuyabrito de Oro en Armenia (Quindío), Mateo Ibarra Conde en Ginebra (Valle del Cauca), Cacique Tundama en Duitama (Boyacá), entre otros.

Que es necesario crear, cultivar y desarrollar un alto grado de cultura de nuestros habitantes, por esto se hace necesario fomentar la cultura por las artes, expresiones culturales de nuestra comunidad que permiten espacios de integración y desarrollo comunitario, por ello es importante apoyar el evento denominado, FESTIVAL DE LA FEIJOA, que se llevara a cabo en su versión No. 38 durante los días 28, 29 y 30 de junio de 2025.

Que en esta vigencia, la administración recibe de LA FUNDACION JOSE RICARDO BAUTISTA PAMPLONA, un proyecto de ejecución de actividad cultural mediante la cual se pretende celebrar el Festival de la Feijoa en su versión número XXXVIII, un evento cultural mediante el cual se busca enaltecer la cultura y gastronomía de Tibasosa.

Que la fundación tiene contemplado desde su creación, seguir fines de beneficencia, interés o utilidad común y el mejoramiento de la calidad de vida, el bienestar común o de interés social, científicos, tecnológicos, culturales, comunicaciones, recreativos, formativos y de servicios social, y tendrá como objeto, el desarrollo de programas de carácter social, cultural, formativos, administrativos, tecnológicos, recreativos y en general los que permitan la reconstrucción del tejido social y el crecimiento intelectual y humano de niños, jóvenes y adultos en general de las comunidades (...).

Que dentro del plan de desarrollo municipal 2024-2027 "Tibasosa un terruño incluyente y sostenible" dentro del sector cultura, en el programa "Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos" en la meta de producto Servicio de promoción de actividades culturales, como actividad de plan de acción para el desarrollo de esta meta se define desarrollar "Servicios para apoyar la organización y la programación del Festival de la Feijoa".

Que el Honorable Consejo de Estado se ha pronunciado al respecto de los convenios de apoyo con entidades sin ánimo de lucro: a lo cual expreso: "...— Viabilidad: El artículo 355 de la Carta autoriza la celebración de convenios con recursos, entre otros, de los presupuestos municipales, con personas privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de adelantar programas y actividades de interés público, sin que pueda decirse que el convenio objeto de análisis, se encuentre dentro de los presupuestos de exclusión a que se refiere el artículo 2° del Decreto 777 de 1992 con

las modificaciones introducidas por el Decreto 1403 de 1992[1]; pues por una parte, el municipio no obtiene una contraprestación directa a su favor, ya que la destinataria y beneficiaria directa es la comunidad; y por otra, por cuanto no se acuerdan transferencias de recursos por la entidad territorial a una persona de derecho privado para el cumplimiento de un mandato legal, o a favor de personas naturales para el cumplimiento de obligaciones de asistencia o subsidios previstas expresamente en la constitución, ni de apropiaciones presupuestales destinadas a personas jurídicas públicas creadas por entidades públicas. Concepto 1710 de febrero 23 de 2006.

Que la celebración del convenio y ajustes al mismo se dan en desarrollo de la figura establecida en el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por el decreto 092 de 2017; tal como la explica en su alcance el concepto del Consejo de Estado al hablar del desarrollo de la naturaleza de los convenios hechos bajo esta figura excepcional así[2]: "Cuando el artículo 355 autoriza a las entidades estatales a celebrar contratos para "impulsar" programas y actividades de interés público, se refiere a los del ente privado y no a los del Estado", el Consejo de Estado cita dentro del referido concepto doctrina la cual indica[3]: "(...) de la lectura del artículo 355 se desprende que el objeto de los contratos es 'impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo. Esta norma muestra claramente que los contratos a que se refiere dicha disposición son aquellos por los cuales el Estado entrega recursos a un ente sin ánimo de lucro para que el mismo pueda adelantar sus programas. Los programas a que se refiere no son los programas del Estado, sino los programas del ente privado, porque si fueran los del Estado se trataría no simplemente de impulsar un programa sino de ejecutarlo, y de otra parte no se requeriría que fuera acorde –esto es que guardara armonía- con el plan, aunque no esté incluido en el mismo, sino que debería estar comprendido. De lo anterior se desprende que los contratos a que se refiere el artículo 355 constituyen un tipo contractual sui generis que se distingue claramente de los contratos de prestación de servicios. (...) Como ya se señaló, de la norma constitucional se desprende que los contratos a que se refiere el artículo 355 de la Constitución tienen por objeto la entrega de unos recursos o bienes del Estado a una entidad sin ánimo de lucro para apoyar un programa de esta última. Lo anterior indica que en un principio corresponde a la entidad sin ánimo de lucro dirigir el programa (...). En esto se marca una radical diferencia con los contratos que tienen por objeto ejecutar un proyecto gubernamental de acuerdo con los parámetros fijados por el ente público y de conformidad con sus instrucciones. (...).

Que la doctrina jurisprudencial, contenida en la sentencia C-671 de 1999 magistrado ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra, este tipo de figura contractual, es un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir el interés general y en todo caso con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del estado. 23) Igualmente la Contraloría General de la República se ha pronunciado en concepto jurídico No 80112- EE17228: "...Las fundaciones o corporaciones sin ánimo de lucro son consideradas como personas jurídicas de derecho privado que gozan de protección legal. En observancia del mandato constitucional, podrá celebrarse convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero reiteramos, únicamente con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.../...

Igualmente, la Contraloría General de la República se pronunció en concepto No 80112-2007EE1841: "...Conforme al artículo transcrito puede el Gobierno, en sus diferentes

[1] Hoy decreto 092 de 2017

[2] Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 24 de febrero de 2005 dentro del Radicado n.° 1626.

[3] Ibid, citando a CARDENAS MEJIA Juan Pablo. Comentarios al nuevo Régimen de Contratación Administrativa. Ediciones Rosaristas. Segunda Edición 1995. Págs. 294, 295

niveles, celebrar convenios con las entidades sin ánimo de lucro siempre que se cumplan unos requisitos: - Reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro contratista. Desde luego, está reconocida idoneidad debe atender criterios objetivos y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que debe surtir la función administrativa de acuerdo con lo consagrado en el artículo 209 de la Carta Política. - Un segundo requisito tiene que ver con la teleología de este tipo de convenios. La finalidad única es la de impulsar programas y actividades de interés público. - La tercera precisión constitucional demarca los límites y alcances de la finalidad, que establece como requisito la conformidad con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. Como se desata del aparte final en el segundo inciso de la norma constitucional, corresponde al Gobierno Nacional reglamentar la materia, lo cual significa que el Congreso quedó relevado de esta función..."

Que basado en el desarrollo de estos objetivos el municipio de Tibasosa, luego de efectuar una valoración a la propuesta de LA FUNDACION JOSE RICARDO BAUTISTA PAMPLONA, para el desarrollo de este proyecto, decide aceptarla y proceder a la firma del convenio en donde se demuestra experiencia en la celebración de convenios con entidades públicas para el desarrollo de su objeto social.

Además de lo anterior y conforme lo exige la sana crítica y la experiencia esta entidad territorial ha consultado en la página de internet de las entidades de control y se ha verificado que LA FUNDACION JOSE RICARDO BAUTISTA PAMPLONA, como persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, a la fecha de hoy no ha sido sancionada ni administrativa, ni disciplinaria, ni fiscal, ni jurisdiccionalmente, lo cual indica que esta fundación es totalmente idónea, cuenta con la experiencia necesaria en el ramo y no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad ni incompatibilidad para suscribir el presente convenio.

Que la modalidad de ejecución del proyecto se ha establecido en la forma de colaboración con una organización sin ánimo de lucro que en este caso no tiene otro fin que el del interés colectivo y la garantía de los derechos y fines del Estado entre ellos el acceso de toda la población a la cultura. Además de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 397 de 1997, se estableció la figura de convenios donde el Estado a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes orientará y apoyará en este caso a las alcaldías municipales en la realización de convenios con instituciones culturales sin ánimo de lucro que fomenten el arte y la cultura, con el objeto de rescatar, defender y promover el talento nacional, democratizar el acceso de las personas a los bienes, servicios y manifestaciones de la cultura y el arte con énfasis en el público infantil y juvenil, tercera edad y discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales; así como consolidar las instituciones culturales y contribuir a profundizar su relación interactuante con la comunidad, lo que hace que impulsar el proyecto de la Entidad sin ánimo de lucro permita ejecutar estas actividades sin tropiezo, garantizando la protección de los derechos fundamentales de esta población de especial protección, pilares fundamentales del Estado Social de Derecho y un fin esencial del Estado en los términos del preámbulo y artículos 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia puesto que el aporte más valioso de la fundación, es que por carecer de ánimo de lucro, todos los dineros girados a ella serán destinados a la ejecución del objeto contractual sin obtener ganancia económica.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

3.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, VERIFICACIÓN

3.1.1 OBJETO: "UNIR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES PARA LA CELEBRACIÓN DE LA VERSIÓN XXXVIII DEL FESTIVAL DE LA FEIJOA 2025".

3.1.2 VERIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:

Código UNSPSC: 93141514 Producto: Servicios socioculturales.
Código UNSPSC: 93141701 Producto: Organizaciones de eventos culturales.
Código UNSPSC: 93141702 Producto: actividades culturales y socioambientales.
Código UNSPSC: 93141707 Producto: Servicios de preservación o promoción del patrimonio cultural.

Se verifica que los códigos asignados para este contrato su relación y la oportunidad de su contratación se encontraban previstas en el plan anual de adquisiciones del Municipio, publicado en el SECOP II.

3.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y SUS CONDICIONES ESENCIALES

3.2.1. Tipo de Contrato: El tipo de contrato a celebrar es un Convenio de cooperación en la modalidad de Contratación Directa.

3.2.2. Plazo de Ejecución: El término para el cumplimiento del objeto de este convenio será de quince (15) días.

3.2.3. Valor estimado del Convenio: El valor del presente convenio corresponde a la suma de CIENTO VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($121.428.571)., de los cuales el Municipio aporta la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($85.000.000) M/CTE, "EL MUNICIPIO" pagará el valor de los aportes que ocasiona el presente Convenio, con cargo al Presupuesto de Rentas y Gastos previsto para la vigencia fiscal 2025, conforme a la información contenida en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000336, de fecha 21 de abril de 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal que deberá ajustarse a lo siguiente:

CDP	Código Rubro	Fuente	Nombre Rubro	Valor
2025000336	232020200901-36-121000-01-3301053-91124	1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION.	SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES	$85.000.000.00

Cuyo aporte se distribuye así:

APORTE ALCALDÍA		
ITEM	ARTISTAS	VALOR
	CANTAUTORES	
1	Garantizar la presentación del cantautor Sergio Jiménez, el sábado 28 de junio a las cinco de la tarde (05:00 P.M.)	$ 2.300.000
2	Garantizar la presentación de la maestra María Olga Piñeros, el sábado 28 de junio a las siete de la noche (07:00 P.M.)	$ 3.000.000
3	Verbena de integración con el Grupo Candelo, el sábado 28 de junio a las nueve de la noche (09:00 P.M.)	$ 4.500.000
	CONCIERTO ESTELAR	

4	Garantizar un Grupo base para Concierto Estelar, que incluye piano, guitarra eléctrica, bajo y batería, el domingo 29 de junio a las seis de la tarde (06:00 P.M.)	$ 4.000.000
5	Garantizar la presentación del Dúo " LOS PRÍNCIPES", ganadores del gran premio "Mono Núñez" 2025, el domingo 29 de junio a las seis de la tarde (06:00 P.M.)	$ 1.500.000
6	Garantizar la presentación de la actriz y cantante Yolanda Rayo, el domingo 29 de junio a las seis de la tarde (06:00 P.M.) en el Concierto Estelar	$ 11.000.000
7	Garantizar la presentación del tenor antioqueño Mauricio Ortiz, el domingo 29 de junio a las seis de la tarde (06:00 P.M.) en el Concierto Estelar.	$ 3.500.000
	PRODUCCIÓN E INFRAESTRUCTURA	
8	Garantizar la puesta en funcionamiento de sonido profesional durante los días 28, 29 y 30 de junio, compuesto por: **SONIDO**: 14 cabinas vio 210 db technologies, 4 bajos doble parlante de 18", 1 consola digital x32 Behringer o sq-7 de allen&heat , 2 cabinas doble parlante JBL, 2 bajos sencillos , 6 monitores de piso microfononería suficiente para amplificación y bases, 1 amplificador lab gruppen 14000, 2 amplificador lab gruppen 10000, 1 amplificador lab gruppen 2400 , 1 amplificadores qsc 50/50, 2 micrófonos inalámbricos Sennheiser w100 sistema de corriente para la conexión de todos los equipos. **ILUMINACIÓN**: 1 consola ma 2 command wing, 8 cabezas móviles beam 230, 10 par led-18 watts rgbw, 2 minibruto led 4x100, 4 cabezas k10, 1 cabina de humo. **PANTALLA DE VIDEO:** 1 pantalla principal de 4x3 m pitch 2,9, 1 cámara de video 4k, 1 procesador de video. **PERSONAL TÉCNICO**: 1 ingeniero de sonido , 1 ingeniero de iluminación, 1 técnico de video, 2 staff. **TARIMA Y TECHO**: 1 tarima de 12x9 m a una altura de 1.50 metros, 1 techo de 12 x 9 a dos aguas a una altura de 7 metros	$ 38.000.000
9	Arriendo de ocho (8) carpas blancas 4x4 , dos (2) de las cuales deben tener paredes para camerinos de artistas invitados	$ 2.000.000
	TRANSPORTE DANZAS	
10	Servicio de un (1) bus de transporte especial, para cuarenta (40) personas, disponible para la traída y regreso a sus municipios, de los grupos de danzas invitados el lunes 30 de junio, incluye póliza	$ 2.700.000
	LOGISTICA	
11	Alquiler de trajes típicos para la presentación del programa de danzas de la Escuela de Formación de Tibasosa	$ 1.000.000
12	Pago de derechos de ejecución pública a Sayco y Acinpro	$ 1.300.000
13	Dirección y producción general del evento durante los días 28, 29 y 30 de junio	$ 6.000.000
14	Coordinación del evento durante los días 28, 29 y 30 de junio	$ 2.600.000
15	Apoyo logístico y operativo del evento durante los días 28, 29 y 30 de junio	$ 1.600.000

TOTAL APORTE ALCALDÍA		**$ 85.000.000**
APORTE FUNDACIÓN		
16	Crear los libretos para el Concierto Estelar "Remembranzas" y la realización general, antes y durante el concierto	$ 2.800.000
17	Establecer los contactos y gestionar la presentación de los artistas regionales y nacionales invitados	$ 8.000.000
18	Diseñar y llevar a cabo un plan de medios regionales y nacionales para el "Festival de la Feijoa"	$ 6.000.000
19	Gestionar y poner a disposición los ocho (8) arreglos musicales para concierto estelar "Remembranzas"	$ 8.000.000
20	Garantizar la presentación del Duo "Tierra Viva", el domingo 30 de junio a las cinco de la tarde (05:00 P.M.)	$ 2.628.571
21	Transporte, hospedaje y alimentación de los artistas invitados	$ 9.000.000
TOTAL APORTE FUNDACION		**$ 36.428.571**
TOTAL PROYECTO		**$ 121.428.571**

3.2.4. VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE TRASLADO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DEL MUNICIPIO- El valor del presente convenio corresponde a la suma de CIENTO VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($121.428.571) M/CTE., de los cuales el Municipio aporta la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($85.000.000) M/CTE, y la ESAL la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($36.428.571) M/CTE, conforme al cuadro del presupuesto aprobado para el desarrollo del proyecto que beneficia a la totalidad de la población, residente en el casco urbano y visitantes turistas en número incalculable. Los traslados de los recursos que aporta el Municipio se efectuaran de la siguiente forma: los giros se efectuaran a Cuenta Bancaria para el manejo de los Recursos Públicos aportados para la ejecución del objeto del convenio, donde los rendimientos que generen los recursos deberán ser reembolsados al Municipio; y los cuales se desembolsaran así: Un Primer giro en calidad de pago anticipado del 50% del valor del contrato, el cual se invertirá en el pago de reservas de artista principal, sonido y parte en logística definida en el proyecto con cargo a recurso del municipio por la suma de ($42.500.000), previa extensión de la garantía que cubra el pago anticipado y un segundo giro o pago por la suma de ($42.500.000) del otro 50% de la inversión cuando se verifique el cumplimiento de las actividades ejecutadas por la ESAL, previo la entrega de soportes de la inversión pública y presentación de informe por la ESAL de las actividades desarrolladas, cuenta de cobro o factura e informe de supervisión; el pago se efectuara a la terminación del convenio.

3.2.5. Supervisión: La Supervisión del Convenio que se suscriba, se plantea que se encargue a la Secretaría de Cultura, Turismo, Recreación y Deporte, quien atenderá entre las demás funciones de carácter técnico, administrativo, financiero y jurídico las siguientes actividades mínimas:

1. Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución.
2. Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del convenio y las fechas de cumplimiento.
3. Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el convenio.
4. Solicitar las modificaciones al convenio cuando las condiciones lo requieran.
5. Liquidar el contrato suscribiendo con el ordenador del gasto las actas correspondientes.

3.2.6. Obligaciones del cooperante.

Cumplir con la ejecución de las siguientes actividades e inversiones, según el proyecto presentado para cofinanciación:

APORTE ALCALDÍA		
ITEM	**ARTISTAS**	**VALOR**
	CANTAUTORES	
1	Garantizar la presentación del cantautor Sergio Jiménez, el sábado 28 de junio a las cinco de la tarde (05:00 P.M.)	$ 2.300.000
2	Garantizar la presentación de la maestra María Olga Piñeros, el sábado 28 de junio a las siete de la noche (07:00 P.M.)	$ 3.000.000
3	Verbena de integración con el Grupo Candelo, el sábado 28 de junio a las nueve de la noche (09:00 P.M.)	$ 4.500.000
	CONCIERTO ESTELAR	
4	Garantizar un Grupo base para Concierto Estelar, que incluye piano, guitarra eléctrica, bajo y batería, el domingo 29 de junio a las seis de la tarde (06:00 P.M.)	$ 4.000.000
5	Garantizar la presentación del Dúo " LOS PRÍNCIPES", ganadores del gran premio "Mono Núñez" 2025, el domingo 29 de junio a las seis de la tarde (06:00 P.M.)	$ 1.500.000
6	Garantizar la presentación de la actriz y cantante Yolanda Rayo, el domingo 29 de junio a las seis de la tarde (06:00 P.M.) en el Concierto Estelar	$ 11.000.000
7	Garantizar la presentación del tenor antioqueño Mauricio Ortiz, el domingo 29 de junio a las seis de la tarde (06:00 P.M.) en el Concierto Estelar.	$ 3.500.000
	PRODUCCIÓN E INFRAESTRUCTURA	

8	Garantizar la puesta en funcionamiento de sonido profesional durante los días 28, 29 y 30 de junio, compuesto por: **SONIDO**: 14 cabinas vio 210 db technologies, 4 bajos doble parlante de 18", 1 consola digital x32 Behringer o sq-7 de allen&heat , 2 cabinas doble parlante JBL, 2 bajos sencillos , 6 monitores de piso microfononería suficiente para amplificación y bases, 1 amplificador lab gruppen 14000, 2 amplificador lab gruppen 10000, 1 amplificador lab gruppen 2400 , 1 amplificadores qsc 50/50, 2 micrófonos inalámbricos Sennheiser w100 sistema de corriente para la conexión de todos los equipos. **ILUMINACIÓN**: 1 consola ma 2 command wing, 8 cabezas móviles beam 230, 10 par led-18 watts rgbw, 2 minibruto led 4x100, 4 cabezas k10, 1 cabina de humo. **PANTALLA DE VIDEO:** 1 pantalla principal de 4x3 m pitch 2,9, 1 cámara de video 4k, 1 procesador de video. **PERSONAL TÉCNICO**: 1 ingeniero de sonido , 1 ingeniero de iluminación, 1 técnico de video, 2 staff. **TARIMA Y TECHO**: 1 tarima de 12x9 m a una altura de 1.50 metros, 1 techo de 12 x 9 a dos aguas a una altura de 7 metros	$ 38.000.000	
9	Arriendo de ocho (8) carpas blancas 4x4 , dos (2) de las cuales deben tener paredes para camerinos de artistas invitados	$ 2.000.000	
	TRANSPORTE DANZAS		
10	Servicio de un (1) bus de transporte especial, para cuarenta (40) personas, disponible para la traída y regreso a sus municipios, de los grupos de danzas invitados el lunes 30 de junio, incluye póliza	$ 2.700.000	
	LOGISTICA		
11	Alquiler de trajes típicos para la presentación del programa de danzas de la Escuela de Formación de Tibasosa	$ 1.000.000	
12	Pago de derechos de ejecución pública a Sayco y Acinpro	$ 1.300.000	
13	Dirección y producción general del evento durante los días 28, 29 y 30 de junio	$ 6.000.000	
14	Coordinación del evento durante los días 28, 29 y 30 de junio	$ 2.600.000	
15	Apoyo logístico y operativo del evento durante los días 28, 29 y 30 de junio	$ 1.600.000	
	TOTAL APORTE ALCALDÍA	**$ 85.000.000**	
	APORTE FUNDACIÓN		
16	Crear los libretos para el Concierto Estelar "Remembranzas" y la realización general, antes y durante el concierto	$ 2.800.000	
17	Establecer los contactos y gestionar la presentación de los artistas regionales y nacionales invitados	$ 8.000.000	
18	Diseñar y llevar a cabo un plan de medios regionales y nacionales para el "Festival de la Feijoa"	$ 6.000.000	

19	Gestionar y poner a disposición los ocho (8) arreglos musicales para concierto estelar "Remembranzas"	$ 8.000.000
20	Garantizar la presentación del Duo "Tierra Viva", el domingo 30 de junio a las cinco de la tarde (05:00 P.M.)	$ 2.628.571
21	Transporte, hospedaje y alimentación de los artistas invitados	$ 9.000.000
TOTAL APORTE FUNDACIÓN		**$ 36.428.571**
TOTAL PROYECTO		**$ 121.428.571**

3.2.7. Las obligaciones administrativas y jurídicas que tendrá el contratista además de las establecidas en el alcance del contrato serán:

1. Suscribir con el Supervisor del Convenio de cooperación con el Acta de Inicio.
2. Radicar oportunamente la cuenta de cobro o facturas según sea el caso.
3. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten peticiones o amenazas, el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
4. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del convenio interadministrativo.
5. Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del convenio interadministrativo.

3.2.8. Condiciones de idoneidad y experiencia exigida al contratista y requisitos para la aceptación de la propuesta:

Con fundamento en lo anterior, el contratista deberá reunir las siguientes características o requisitos mínimos:

1. No hallarse inmerso en ninguna clase de inhabilidad o incompatibilidad de las establecidas en la Constitución Política de Colombia, la ley 80 de 1993 sus decretos reglamentarios y ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, para ello diligenciara el FUHV de la función pública y manifestara en los términos de ella esta circunstancia.
2. Que verificado el Sistema de Información del Boletín de responsables Fiscales SIBOR, de la Contraloría General de la República, su Certificado de antecedentes fiscales para persona natural o representante legal de la persona jurídica, no reporte una sanción fiscal que le impida la celebración del contrato.
3. Aportar Registro Único Tributario, con clasificación de actividad económica compatible con el objeto del contrato.
4. Que, verificado el Sistema de Información de registro de Sanciones e Inhabilidades SIRI, de la Procuraduría General de la Nación, su Certificado de antecedentes disciplinarios para persona natural o representante legal de la persona jurídica, no reporte una sanción que le impida la celebración del contrato
5. Que verificado el Sistema de Información de antecedentes Penales de la Policía Nacional, para persona natural o representante legal de la persona jurídica, no reporte una sanción penal que le impida la celebración del contrato.
6. Acreditar que se encuentra vinculado en calidad de aportante activo al Sistema de Seguridad Social y se comprometa a permanecer al día en el pago aportes relativos

al sistema de seguridad social integral, así como los parafiscales propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, para el caso de personas jurídicas obligadas a ello (Artículo 23 de la ley 1150 de 2007).
7. Anexar Fotocopia de la cedula de Ciudadanía.

Ahora bien, revisados los soportes y demás condiciones de cooperante, se tiene el siguiente perfil:

PERFIL: LA FUNDACION JOSE RICARDO BAUTISTA PAMPLONA, demuestra, experiencia en la celebración de convenios con entidades públicas para el desarrollo de su objeto social. Además de lo anterior y conforme lo exige la sana crítica y la experiencia esta entidad territorial ha consultado en la página de internet de las entidades de control y se ha verificado que LA FUNDACION JOSE RICARDO BAUTISTA PAMPLONA, como persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, a la fecha de hoy no ha sido sancionadas ni administrativa, ni disciplinaria, ni fiscal, ni jurisdiccionalmente, lo cual indica que esta fundación es totalmente idónea, cuenta con la experiencia necesaria en el ramo y no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad ni incompatibilidad para suscribir el presente convenio.

3.2.9. Obligaciones del Municipio:
1) Transferir los recursos presupuestales soportados en el valor del presente convenio de cooperación interadministrativo.
2) Cumplir de manera oportuna las obligaciones originadas en el presente convenio de acuerdo con la normatividad legal vigente.
3) Designar un supervisor para que verifique el cumplimiento del objeto contractual.
4) Apoyar la ejecución del Programa de Prevención a nivel municipal mediante la articulación interinstitucional.
5) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garantice su cabal y oportuna ejecución.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN (Numeral 3 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015).

Que el contrato a celebrarse entre LA FUNDACION JOSE RICARDO BAUTISTA PAMPLONA y el Municipio de Tibasosa es un CONVENIO DE COOPERACIÓN, atendiendo la naturaleza jurídica de las mencionadas entidades de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y lo descrito en el estudio previo, por lo anterior se enmarca en la causal de contratación directa establecida en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, con respaldo en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, emanado por el presidente de la República.

Al convenio que resulte del presente estudio le son aplicables los principios de la Constitución Política; el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios; y en los regulado particularmente, las normas civiles y comerciales.

5. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (Numeral 4 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

Para estimar el presupuesto, el Municipio de TIBASOSA tomó como referencia la consulta y valores del servicio en el mercado considerando el perfil, el nivel de responsabilidad a cargo y dándole a conocer al mercado las siguientes variables:

Gastos que tendrá el contratista para la ejecución y que serán descontados de los pagos que se le efectúen o serán asumidos a su cargo:

ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR Y LA TERCERA EDAD DEL 4%
ESTAMPILLA PROCULTURA 1%
ESTAMPILLA PRODEPORTE 1.5%
ESTAMPILLA PROJUSTICIA 2%
PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (IBC 40% del valor a cobrar en cada pago, al final debe verificarse que el pago de aportes corresponda en el IBC al 40% del valor del contrato):
12.5 % SISTEMA DE SALUD
16% SISTEMA DE PENSIONES
RIESGOS PROFESIONALES SEGÚN RANGO DE RIESGO.

A partir de esto se llegó a la conclusión que los valores promedios de los servicios se estiman por el tiempo de ejecución del acompañamiento por parte del municipio de Tibasosa es de **OCHENTA Y CINCO MILLONES PESOS ($85.000.000) M/CTE**, incluido IVA., los cuales se calculan a partir de requisitos de estudio y experiencia solicitada, y según las actividades a desarrollar y el nivel de responsabilidad que trae consigo la prestación del servicio.

6. ANALISIS DEL SECTOR

Para dar cumplimiento al análisis del sector según lo referido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015 y de conformidad con lo que al respecto establece la guía para análisis del sector de la agencia nacional de contratación pública, dado que a esta modalidad no se le aplica análisis de precios, calidades y cantidades de oferta y demanda solo requiere hacer es una reflexión teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

6.1 Según el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del bien o servicio se deben referir las ventajas que representa para la Entidad Estatal, contratar el bien o servicio con el aspirante correspondiente:

Que verificada la experiencia de **LA FUNDACION JOSE RICARDO BAUTISTA PAMPLONA** a través del SECOP II Sistema Electrónico para la Contracción Publica se encuentra que la Fundación cuenta con la experiencia suficiente en el manejo de contratos con objetos similares por lo tanto no se requiere recibir más ofertas.

6.2 Frente a las condiciones de la oferta, la forma de pago que se propone y la ejecución del servicio en las condiciones de plazo, acompañamientos presenciales y las demás condiciones que acuerdan las partes entre la oferta presentada por la contratista, la cual es aceptada por la entidad se estiman suficientes para el cumplimiento del objeto del contrato pretendido.

HISTÓRICO MUNICIPIO DE TIBASOSA:

Año	Entidad contratante	Modalidad selección	Objeto contractual	Valor contratado	Contratista
2024	MUNICIPIO TIBASOSA	Contratación Régimen Especial.	"UNIR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIETOS PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES PARA LA CELEBRACION DE LA VERSION XXXVII DEL FESTIVAL DE LA FEIJOA 2024".	$70.000.000,00	FUNDACION JOSE RICARDO BAUTISTA PAMPLONA.

	PC-MTRE-ESAL-011-2024				
2023	MUNICIPIO TIBASOSA	Contratación Directa.	"SERVICIOS TECNICOS DE APOYO A LA GESTION DE LAS ACTIVIDADES DE CONTROL DE LA MOSCA DE LA FRUTA EN LOS CULTIVOS DE FEIJOA DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA".	$12.800.000,00	HECTOR RICARDO CUIDA BUITRAGO
	PC-MT-CD-055-2023				

7. JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.

Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de Prestación de Servicios, para con el Municipio de TIBASOSA- Boyacá la modalidad de selección a utilizar es la CONTRATACION DIRECTA, conforme a lo establecido en el Artículo 32 de la ley 80 de 1993, Articulo 2, numeral 4 literal h, de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, con aplicación de los principios establecidos en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 y para cuyo caso LOS UNICOS FACTORES QUE DETERMINAN LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA SERAN LA CAPACIDAD PARA EJECUTAR EL OBJETO Y LA IDONEIDAD Y EXPERIENCIA DIRECTAMENTE relacionada con el objeto a contratar, para los cual el Municipio Verificará, que el contratista cumpla con el perfil requerido en el numeral 3 de este estudio previo.

8. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Conforme a lo establecido en los Artículos 4º y 7º de la Ley 1150 del año 2007 y Artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, y de conformidad con el manual para la identificación y cobertura del riesgo de los procesos de contratación (Versión 1) los riesgos que se pueden presentar dentro del presente proceso de selección y que pueden afectar las etapas de planeación hasta la terminación del plazo de ejecución, la liquidación del contrato y el vencimiento de garantías y que pueden afectar el equilibrio económico del contrato, son:

Riesgos Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como hechos de la naturaleza, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público, entre otros.

Riesgos previsibles: Cumpliendo con lo expresado en el Decreto 1082 de 2015 y con base al desarrollo legal, jurisprudencial y doctrinal existente sobre el principio de ecuación contractual (artículo 27 y 28 Ley 80 de 1993) o del equilibrio económico del contrato, los riesgos previsibles que puedan afectar la equivalencia económica del contrato que llegaré a suscribirse, en el presente caso obedecen a riesgos normales inherentes al funcionamiento de una organización empresarial, que se imputan

exclusivamente al contratista y no al Concejo. (Ver Sentencia del 9 de mayo de 1996, Consejo de Estado (Sec. Tercera)

De conformidad con los riesgos previsibles la entidad identificó, estimó, valoró y asignó los riesgos establecidos.

| | | |

| | | |

8	7
ESPECIFICO	ESPECIFICO
EXTERNO	EXTERNO
EJECUCION	EJECUCION
RIESGO OPERACIONAL	RIESGO OPERACIONAL
RIESGO POR INSUFICIENCIA DE RECURSOS: CUANDO POR DIFICULTADES DE TRANSPORTE, AUSENCIA EN EL MERCADO, O CARENCIA DE CALIDAD DE RECURSOS (MATERIALES, MANO DE OBRA, PERSONAL PROFESIONAL, VEHÍCULOS, EQUIPOS, ETC.) SE VEA AFECTADA LA EJECUCION CONTRACTUAL.	RIESGO POR DAÑOS O LESIONES A TERCEROS, FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD Y/O DAÑOS DE LOS BIENES DE DEL MUNICIPIO: HACE REFERENCIA A DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR PERSONAL DEL CONTRATISTA O COMO CONSECUENCIA DE LOS TRABAJOS O ACTIVIDADES ADELANTADOS, AFECTANDO BIENES DEL MUNICIPIO, BIENES DE TERCEROS Y/O LA INTEGRIDAD DE FUNCIONARIOS O PERSONAS AJENAS A LA ENTIDAD.
ECONOMICAS	LEGALES: PENALES, DISCIPLINARIOS, FISCALES
2	2
4	4
6	6
RIESGO EXTREMO	RIESGO EXTREMO
CONTRATISTA	CONTRATISTA Y ASEGURADORA
VERIFICACION POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO	VERIFICACION POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO
2	2
3	4
4	6
RIESGO MEDIO	RIESGO MEDIO
SI	SI
VERIFICACION POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO	VERIFICACION POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO
01/01/2025	01/01/2025
31/12/2025	31/12/2025
VERIFICACION DOCUMENTAL	VERIFICACION DOCUMENTAL
MENSUAL	MENSUAL

11	10	9							
GENERAL	GENERAL	GENERAL							
EXTERNO	EXTERNO	EXTERNO							
EJECUCION	EJECUCION	EJECUCION							
RIESGO OPERACIONAL	RIESGO OPERACIONAL	RIESGO OPERACIONAL							
RIESGO POR CATÁSTROFES: SE REFIERE A LA AFECTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES POR ADVERSIDADES COMO INCIDENTES AMBIENTALES, ALUDES, DERRUMBES, AVALANCHAS, INUNDACIONES Y TERREMOTOS.	RIESGO POR CONDICIONES CLIMÁTICAS: SE REFIERE A LA AFECTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO POR ADVERSIDADES CLIMATOLÓGICAS Y METEOROLÓGICAS DE LA REGIÓN.	RIESGO POR DESCONOCIMIENTO DE LA LOCALIZACIÓN Y GEOGRAFÍA DEL SITIO DEL SERVICIO: SE REFIERE A LOS COSTOS ADICIONALES, DAÑOS, DEMORAS, ENFERMEDADES DE TRABAJADORES, Y DEMÁS CONTINGENCIAS QUE SE PUEDAN PRESENTAR Y QUE POR CONOCIMIENTO INSUFICIENTE DE LA ZONA DE TRABAJOS NO SE PUDIERON MITIGAR, LOGRANDO QUE AFECTE DE MANERA IMPORTANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.							
ECONOMICAS	ECONOMICAS	LEGALES: PENALES, DISCIPLINARIOS, FISCALES							
1	1	2							
2	2	4							
3	3	6							
RIESGO MEDIO	RIESGO MEDIO	RIESGO EXTREMO							
ENTIDAD	CONTRATISTA	CONTRATISTA							
VERIFICACION POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO	VERIFICACION POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO	VERIFICACION POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO							
1	1	1							
2	1	1							
3	2	2							
RIESGO BAJO	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO							
SI	SI	SI							
VERIFICACION POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO	VERIFICACION POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO	VERIFICACION POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO							
01/01/2025	01/01/2025	01/01/2025							
31/12/2025	31/12/2025	31/12/2025							
VERIFICACION DOCUMENTAL	VERIFICACION DOCUMENTAL	VERIFICACION DOCUMENTAL							
MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL							

9. GARANTIAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE LA NATURALEZA CONTRACTUAL.

Para el presente Convenio Interadministrativo no se exigen garantías, según lo preceptuado en la Ley No. 1150 de 2007. La justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, es en conformidad con la forma de pago y considerando el seguimiento que hace el supervisor al contrato, la entidad pública contratante se abstendrá de exigir al contratista garantía única de cumplimiento.

10. SECRETARÍA DE CULTURA, TURISMO, RECREACIÓN Y DEPORTE

FIRMA:

GUILLERMO ARTURO PATIÑO MESA
Secretario de Cultura, Turismo, Recreación y Deporte

	NOMBRE	CARGO Y/O CONTRATO	FIRMA
ELABORÓ	NANCY CASTAÑEDA	PROFESIONAL SECRETARÍA DE CULTURA, TURISMO, RECREACIÓN Y DEPORTE	
REVISÓ	GUILLERMO ARTURO PATIÑO MESA	SECRETARIO DE CULTURA, TURISMO, RECREACIÓN Y DEPORTE	
APROBO	LEIDY ROCIO GASPAR MARTÍNEZ	DIRECTOR TÉCNICO DE GESTION CONTRACTUAL Y DEFENSA JURIDICA	